

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA
RADICACIÓN: 76001311000720230022700
AUTO No. 2193

Santiago de Cali, doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el estado del proceso y dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 579 del Código General del Proceso y el escrito que antecede el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- ABRASE A PRUEBAS el presente proceso de NOMBRAMIENTO DE CURADOR AD-HOC para cancelar patrimonio de familia instaurada a través de apoderado judicial por los señores MARCELA GUEVARA CAMPO y CARLOS ALBERTO GARCIA CASTRO.

DECRETASE LA PRÁCTICA DE LAS SIGUIENTES PRUEBAS:

DE LA PARTE DEMANDANTE:

A. Ténganse como prueba en el valor legal correspondiente los documentos acompañados con la demanda.

B. Recepción de los testimonios de GUSTAVO GARCIA SALAZAR, SANDRA MARCELA GARCIA CASTRO y MARIA YENIL CASTRO.

DE OFICIO:

Requerir a la parte demandante para que allegue copia de la escritura pública No. 4315 del 19 de diciembre de 2012, con las paginas consecutivas y completas.

2.- SEÑALAR la hora de las **10:00 A.M., del día 26 de septiembre de 2023**, para practicar las pruebas aquí decretadas e igualmente dentro de la misma se proferirá la sentencia correspondiente.

NOTIFIQUESE,



MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ